

GAD PARROQUIAL DE BERMEJOS



RESOLUCION ADMINISTRATIVA No 005-GADPRB-2025

Sr. Milton Brito Illescas
PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL DE BERMEJOS

CONSIDERANDO:

Que, de la ley Orgánica del sistema nacional de contratación pública **Art. 52.1.- Contrataciones de ínfima cuantía**. Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes.

- 1.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;
- 2.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios normalizados, exceptuando los de consultoría, que no consten en el catálogo electrónico y cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente casos;
- 3.- Las contrataciones de obras que tengan por objeto única y exclusivamente la reparación, refacción, remodelación, adecuación, mantenimiento o mejora de una construcción o infraestructura existente, cuyo presupuesto referencial sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. Para estos casos, no podrá considerarse en forma individual cada intervención, sino que la cuantía se calculará en función de todas las actividades que deban realizarse en el ejercicio económico sobre la construcción o infraestructura existente. En el caso de que el objeto de la contratación no sea el señalado en este numeral, se aplicará el procedimiento de menor cuantía.

Que, del reglamento ley Orgánica del sistema nacional de contratación pública **Art. 149.- Contrataciones de ínfima cuantía**.- El procedimiento de ínfima cuantía será el siguiente: 1. La unidad requirente de la entidad contratante justificará el requerimiento y levantará las especificaciones técnicas o términos de referencia a contratarse; 2. Serán autorizadas por la máxima autoridad o su delegado; 3. No será necesaria la elaboración del pliego, tampoco será necesario la publicación en el PAC, ni el informe de pertinencia y favorabilidad previo a la contratación pública referido en el artículo 22.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. El estudio de mercado se considerará efectuado al realizar lo previsto en el numeral 6 de este artículo, y será en ese momento procesal en donde se requiera la certificación presupuestaria previo a suscribir la orden de compra; 4. La entidad contratante procederá a publicar, en la herramienta informática habilitada por el Servicio Nacional de Contratación Pública, un aviso público con lo que requiere contratar por ínfima cuantía, así como la información de contacto y término para la presentación de proformas. Incluirá además el proyecto de orden de

GAD PARROQUIAL DE BERMEJOS



compra a ser emitido, con base en el modelo obligatorio desarrollado por el Servicio Nacional de Contratación Pública. La entidad fijará el tiempo mínimo que deberá tener vigencia la proforma; 5. El proveedor interesado remitirá su proforma a la entidad contratante dentro del término establecido. La entidad contratante sentará una razón de las proformas recibidas. La proforma tendrá los efectos de la oferta; 6. Con las proformas presentadas, la entidad contratante de forma directa seleccionará al proveedor que cumpla con el mejor costo establecido en los números 17 y 18 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, verificando que el proveedor no se encuentre incurso en inhabilidades o prohibiciones para celebrar contratos con el Estado; 7. Con el proveedor seleccionado se suscribirá la respectiva orden de compra y se dará inicio a su ejecución, conforme a las condiciones establecidas en la misma; 8. Para la ejecución de la orden de compra, se aplicará la normativa prevista para los contratos en general; 9. Una vez emitida la orden de compra, la información de la contratación por ínfima cuantía deberá ser reportada obligatoriamente en el término máximo de siete (7) días en el Portal COMPRASPÚBLICAS; y, 10. El informe trimestral al que se refiere el tercer inciso del artículo 52.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no será necesario que sea notificado por la entidad contratante al Servicio Nacional de Contratación Pública, ya que esta información se obtendrá directamente del Portal COMPRASPÚBLICAS.

Que, de la ley Orgánica del sistema nacional de contratación publica Art. 33.- Declaratoria de procedimiento desierto, La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: a. Por no haberse presentado oferta alguna; b. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley; c. Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas; d. Si una vez adjudicado el contrato, se encontrare que existe inconsistencia, simulación o inexactitud en la información presentada por el adjudicatario, detectada por la Entidad Contratante, la máxima autoridad de ésta o su delegado, de no existir otras ofertas calificadas que convengan técnica y económicamente a los intereses nacionales o institucionales, declarará desierto el procedimiento sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario fallido; y, e. Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que no

sea posible adjudicar el contrato a otro oferente. Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura.

Que, de acuerdo con lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el artículo 64 que. - Son funciones del Gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, literal i)

GAD PARROQUIAL DE BERMEJOS



Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad;

Que, en calidad de máxima autoridad y de conformidad al Art. 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así también al Art. 70 literal del COOTAD a) El ejercicio de la representación legal, y judicial del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural: b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;

Que, se publico la necesidad de ínfima cuantía N° **NIC-1460019040001-2025-00002** denominado **CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA FERIA "DESCUBRE BERMEJOS"**, DESTINADA A PROMOVER Y VISIBILIZAR LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS DE EMPRENDEDORES LOCALES EN LA PARROQUIA DE BERMEJOS, A FIN DE FORTALECER EL TURISMO Y EL DESARROLLO ECONÓMICO COMUNITARIO y con el **NIC-1460019040001-2025-00005**, denominado **CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS DURANTE LAS FESTIVIDADES PARROQUIALES DE BERMEJOS**, DESTINADOS AL FORTALECIMIENTO DE LA CONVIVENCIA COMUNITARIA Y LA PROMOCIÓN DE UN ESTILO DE VIDA SALUDABLE, con fecha 08 de enero del 2025.

Que, se entrego las ofertas con fecha 09 de enero del 2025.

Que, la tesorera entrega un Oficio Nro. GADPRB-S-2025-002-OF, con fecha emitiendo observaciones al proceso 10 de enero del 2025.

La presente Resolución Administrativa se elabora bajo la responsabilidad de la unidad requirente, quien indica que toda la documentación se encuentra en orden y debidamente justificada;

En uso de las facultades legales y reglamentarias y con fundamento en los considerandos enunciados anteriormente:

RESUELVE:

Art.1.-Declarar **DESIERTO** el proceso de ínfima cuantía, en consideración al Art. 33 de la ley Orgánica del sistema nacional de contratación publica literal b. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley Art. 2.- Disponer el reinicio del proceso de ínfima cuantía, con el **NIC-1460019040001-2025-00002** denominado **CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA FERIA "DESCUBRE BERMEJOS"**, DESTINADA A PROMOVER Y VISIBILIZAR LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS DE EMPRENDEDORES LOCALES EN LA PARROQUIA DE BERMEJOS, A FIN DE FORTALECER EL TURISMO Y EL DESARROLLO ECONÓMICO COMUNITARIO y con el **NIC-1460019040001-2025-00005**, denominado **CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS DURANTE LAS FESTIVIDADES PARROQUIALES DE BERMEJOS**, DESTINADOS AL FORTALECIMIENTO DE LA CONVIVENCIA COMUNITARIA Y LA PROMOCIÓN DE UN ESTILO DE VIDA SALUDABLE.

GAD PARROQUIAL DE BERMEJOS



Art. 3.- Encargase del cumplimiento de la presente resolución al encargo de la publicación en el sistema de Contratación Pública del Gobierno Parroquial en el ámbito de su competencia.

Dado en el GAD Parroquial de Bermejos, a los 13 días del mes de Enero del 2025.

Sr. Milton Brito Illescas
**PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL DE BERMEJOS**

